



Número Único 110013104025199900208-00  
Ubicación 43136  
Condenado MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL  
C.C # 18879697

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 550 del TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110013104025199900208-00  
Ubicación 43136  
Condenado MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL  
C.C # 18879697

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 16 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 43136

No Único de Radicación: 11001-31-04-025-1999-00208-00

MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL

18879697

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 550

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el sentenciado **MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL** en el sentido que se decrete en su favor la liberación definitiva.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El Juzgado 25° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia proferida el 11 de agosto de 2000, condenó a **MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL**, a la pena principal de **43 AÑOS DE PRISIÓN** como coautor el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL**, así mismo se condenó al pago de perjuicios materiales de 38.138.585.00 y por perjuicios morales el equivalente a 1.000 gramos de oro.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Bogotá el 17 de septiembre de 2003, fija la pena en **25 AÑOS Y 5 MESES** por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, en sede de apelación.

3.- Así mismo, el Juzgado 25 Penal del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha 06 de julio de 1999 lo condenó a la pena de 32 meses de prisión por los delitos de hurto calificado y agravado en concurso con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas.

4.- El 19 de mayo de 2004 el Juzgado 25 Penal del Circuito de Bogotá, decreto la acumulación de penas de las sentencias anteriormente enunciados, fijando la pena en **28 AÑOS DE PRISION.**

5.- Con decisión del 19 de junio de 2009, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San José de Cúcuta, concedió al penado el sustituto penal de la libertad condicional, por un período de prueba de **127 MESES Y 27 DÍAS**, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo 19 de junio de 2009.

6.- El día 13 de marzo de 2022 se allego petición por parte del sentenciado **SIERRA CARRASCAL** de extinción y liberación de la pena impuesta, entrega de paz y salvos y/o certificación de paz y salvos y ocultamiento del proceso al público y, previo a resolver acerca de la Liberación Definitiva al no encontrarse acreditado el pago de los perjuicios materiales y morales a los que fue condenado por el Juzgado 25 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, se ordenó por el CSA de estos Juzgados requerir al penado **SIERRA CASRRASCAL** para que en el término máximo de 5 días de recibidas las comunicaciones, acredite el pago de los perjuicios a que fue condenado.- aclarándose que a la fecha no se allego respuesta al requerimiento.

8.- En la fecha de hoy ingresa junto a las diligencias oficio de migración 20227030853201, el cual da cuenta que el penado en referencia no registra

movimientos migratorios y a la par fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, en el cual, si bien se negó el amparo deprecado por **MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCA**, se instó a resolver la solicitud allegada por el penado previamente.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 65 de la Ley 599 de 2000, establece que: *"El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario: (...) 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo..."*

A su vez, consagra el artículo 66 del C.P. *"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."*

Y, por su parte el artículo 67 ibídem, indica: *"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

Sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del sentenciado, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema en Sentencia de tutela del 4 de febrero de 2016 Rad. 83.892 señaló *"Cuando se concede el subrogado de suspensión de la ejecución de la pena se pone a prueba al sentenciado por un determinado período. En tal caso, la pena queda suspendida y sujeta, en su suerte, al cumplimiento de una de dos condiciones: a) la que origina su efectividad, dando lugar a su ejecución, previa revocación del mecanismo sustitutivo, debido a la inobservancia de cualquiera de las obligaciones que comporta el instituto (arts. 65 y 66 C.P.), entre ellas la de reparar los daños ocasionados con el delito (art. 65-3 del C.P.), caso en el cual "se procederá como si la sentencia no se hubiere suspendido" (art. 475 Ley 907104); o, b) la que causa la extinción de la sanción y convierte la liberación en definitiva, cuando el condenado ha cumplido el período de prueba sin infringir los compromisos adquiridos (arts. 65 y 67 del C.P.)"*.

Véase, que de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 del citado estatuto cuando se suspende la ejecución de la pena privativa de la libertad, solo es procedente la extinción o liberación definitiva de la misma, cuando vence el período de prueba impuesto en la sentencia, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones impuestas, ya que, de no hacerlo, deberán ejecutarse las sanciones o lo que falten de ellas.

Ahora bien, desde el momento en que se hizo exigible el pago de perjuicios hasta la fecha, el sentenciado no ha cumplido de forma voluntaria con la obligación de reparar los perjuicios, como tampoco se encuentra demostrado que haya hecho alguna gestión tendiente a su cancelación, aunque sea parcial, lo que acredita su falta de interés para resarcir el daño causado con el delito por el que fue condenado.

Así entonces, como quiera que para que proceda la extinción de la pena no basta con que hubiese transcurrido el período de prueba, como pretende entenderlo el condenado, pues el artículo 67 del Código Penal, exige además, que durante dicho lapso el condenado no incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 65 en concordancia con el 66 de la ley 599 de 2000, exigencia que no concurre en el presente evento, pues el sentenciado no ha cancelado el valor de los perjuicios a los que fue condenado, así como tampoco se ha proferido decisión por este despacho en el sentido de decretar la no exigibilidad de perjuicios, este Juzgado no decretará la liberación definitiva de las penas impuestas.- acumuladas a **MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL**.

## OTRAS DETERMINACIONES

en vista que no obra en el diligenciamiento que el penado haya cumplido con el pago de los perjuicios a los que fue irrogado en la sentencia del 11 de agosto de 2000, pese al requerimiento previo elevado por este despacho judicial, incumpliendo con una de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P. consistente en reparar la totalidad de los daños causados con el delito, ordénese correr el traslado previsto en el art. 486 de la ley 600 de 2000 para que el condenado **SIERRA CARRASCAL** dentro del término dispuesto en la norma en mención presente las explicaciones que considere pertinentes.

En consecuencia, permanezca el expediente en secretaría a disposición del sentenciado y demás sujetos procesales durante el término anunciado, tiempo con el que cuenta para explicar y justificar el incumplimiento de los compromisos adquiridos al ser concedido el beneficio de la Libertad Condicional.

Para efectos de lo anterior, por la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos líbrese oportuna comunicación a la dirección física y correo electrónico aportados en el memorial de fecha 13 de marzo de 2022, indicándole las fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

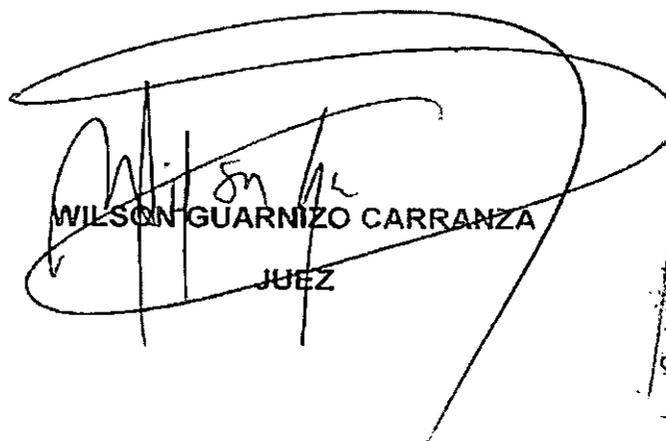
### RESUELVE

**PRIMERO.- NO DECRETAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL**, de conformidad con las razones que se dejaron anotadas en el texto de esta providencia

**SEGUNDO.-** Por el CSA de estos Juzgados dar cumplimiento al acápite **OTRAS DETERMINACIONES.**

**TERCERO.- CONTRA** esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

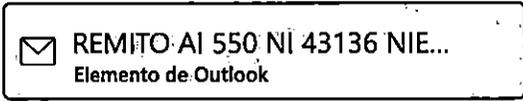
  
WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha  
28 JUL 2022  
La anterior Providencia  
La Secretaria

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 17/06/2022 16:26



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

Asunto: REMITO AI 550 NI 43136 NIEGA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

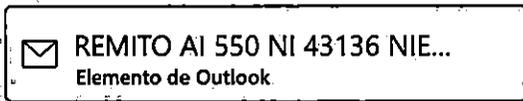
Responder Reenviar



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Vie 17/06/2022 16:26



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

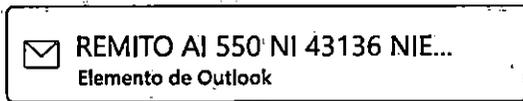
Asunto: REMITO AI 550 NI 43136 NIEGA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA



postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outlook.com

Vie 17/06/2022 16:26



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

angiemoramur\_93@outlook.com

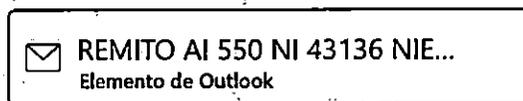
Asunto: REMITO AI 550 NI 43136 NIEGA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA



Microsoft Outlook

Para: YALEIDIQUINTERO@GMAIL.COM

Vie 17/06/2022 16:26



**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

YALEIDIQUINTERO@GMAIL.COM (YALEIDIQUINTERO@GMAIL.COM)

Asunto: REMITO AI 550 NI 43136 NIEGA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA

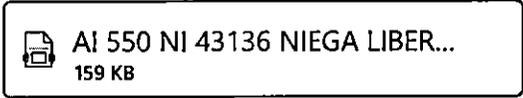


Hermelinda Timote Cupitra

Para: Beatriz Eugenia Nieves

Vie 17/06/2022 16:26

CC: Secretaria 01 Centro De :



Cordial saludo,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 550 del 13 de Junio de 2022, por medio del cual **NO DECRETA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA AL CONDENADO MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

Atentamente,

**HERMELINDA TIMOTÉ CUPITRA  
ESCRIBIENTE**

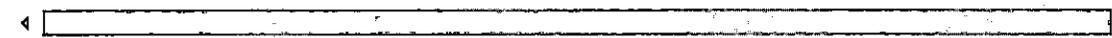
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR  
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO**

**ELECTRÓNICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go)**

**\*\*\***



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/07/2022 17:33

DECLARACIÓN EXTRAJUIICIO.pdf  
434 KBPoder logo firmado JUZ EJEC.pdf  
477 KB

7 archivos adjuntos (4 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

← Responder → Reenviar

**De:** mattos& abogados <mattosabogados@gmail.com>**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 4:58 p. m.**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** EXPEDIENTE RECURSO DE APELACIÓN A AUTOR QUE NIEGA SOLICITUD

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

NÚMERO INTERNO	43136
EXPEDIENTE	110013104025199900208
PROCESADO	MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL
REFERENCIA:	DESCORRE TRASLADO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

LEONOR LUCIA MATTOS RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 51.877.737 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 71518 del C.S. de la J, abogada en ejercicio y de acuerdo al poder conferido por el señor MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL el cual se adjunto al presente, con todo respeto RECURSO DE APELACIÓN A AUTO INTERLOCUTORIO No. 550 que negó la solicitud tendiente al decreto de la liberación definitiva del señor MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL.

Atentamente,

Atentamente,

Firma:

Nombre: LEONOR LUCIA MATTOS RODRIGUEZ

Identificación: C.C. No. 51.877.737 expedida en BOGOTÁ

T.P. No. 71518 del C. S. de la J

Dirección: Avenida Jiménez # 10-58 Ofi. 315

Correo electrónico: [maluderechoshumanos@gmail.com](mailto:maluderechoshumanos@gmail.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**EXPEDIENTE RECURSO DE APELACIÓN A AUTOR QUE NIEGA SOLICITUD**

mattos&amp; abogados &lt;mattosabogados@gmail.com&gt;

Vie 29/07/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C**

E. S. D.

NÚMERO INTERNO	43136
EXPEDIENTE	110013104025199900208
PROCESADO	MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL
REFERENCIA:	DESCORRE TRASLADO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

LEONOR LUCIA MATTOS RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 51.877.737 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 71518 del C.S. de la J, abogada en ejercicio y de acuerdo al poder conferido por el señor MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL el cual se adjunto al presente, con todo respeto RECURSO DE APELACIÓN A AUTO INTERLOCUTORIO No. 550 que negó la solicitud tendiente al decreto de la liberación definitiva del señor MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL.

Atentamente,

Atentamente,

Firma:



Nombre: LEONOR LUCIA MATTOS RODRIGUEZ

Identificación: C.C. No. 51.877.737 expedida en BOGOTÁ

T.P. No. 71518 del C. S. de la J

29/7/22, 17:30

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Dirección: Avenida Jiménez # 10-58 Ofi. 315

Correo electrónico: [maluderechoshumanos@gmail.com](mailto:maluderechoshumanos@gmail.com)



**Abogados M**  
Lucia Mattos

**Especializada en derecho penal y criminología**  
**Experta en derechos humanos**

**Especializada en derecho procesal •**  
**docente universitaria •**  
**Peritos Forenses •**  
**Investigadores •**  
**Balísticos •**  
**Psiquiátricos •**  
**psicologicos •**

Señor

JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

[jcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO PENAL ACTIVO
EXPEDIENTE:	110013104025199900208
PROCESADO:	MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL
ASUNTO:	PODER PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL, manifiesto respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. LEONOR LUCIA MATTOS RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 51.877.737 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 71518 del C.S. de la J. domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien para el presente poder actuará como abogada principal, con el fin de que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso que a la fecha se encuentra en su DESPACHO de ejecución, tendiente a elaborar y tramitar escrito que descorra el traslado que inicia a partir del día del 12 de julio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022, con respecto a lo establecido por el artículo 486 del C.P.P.

La apoderada queda ampliamente facultada para solicitar, contestar, desistir, renunciar, reasumir, recibir, sustituir, revocar, impugnar, renunciar, transigir, interponer recursos, y actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del mandato conferido, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y normas complementarias.

Atentamente,

*MIGUEL ANGEL SIERRA*

Firma

MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL

C.C No.18.970.697

Notificaciones: Carrera 91B No. 51 Sur .00 Bosa barrio Porvenir Bogotá D.C

Correo electrónico: [yaleidiquintero@gmail.com](mailto:yaleidiquintero@gmail.com)

Teléfonos de contacto: 3208899472

Acepto,

*Lucia Mattos R*

Firma:

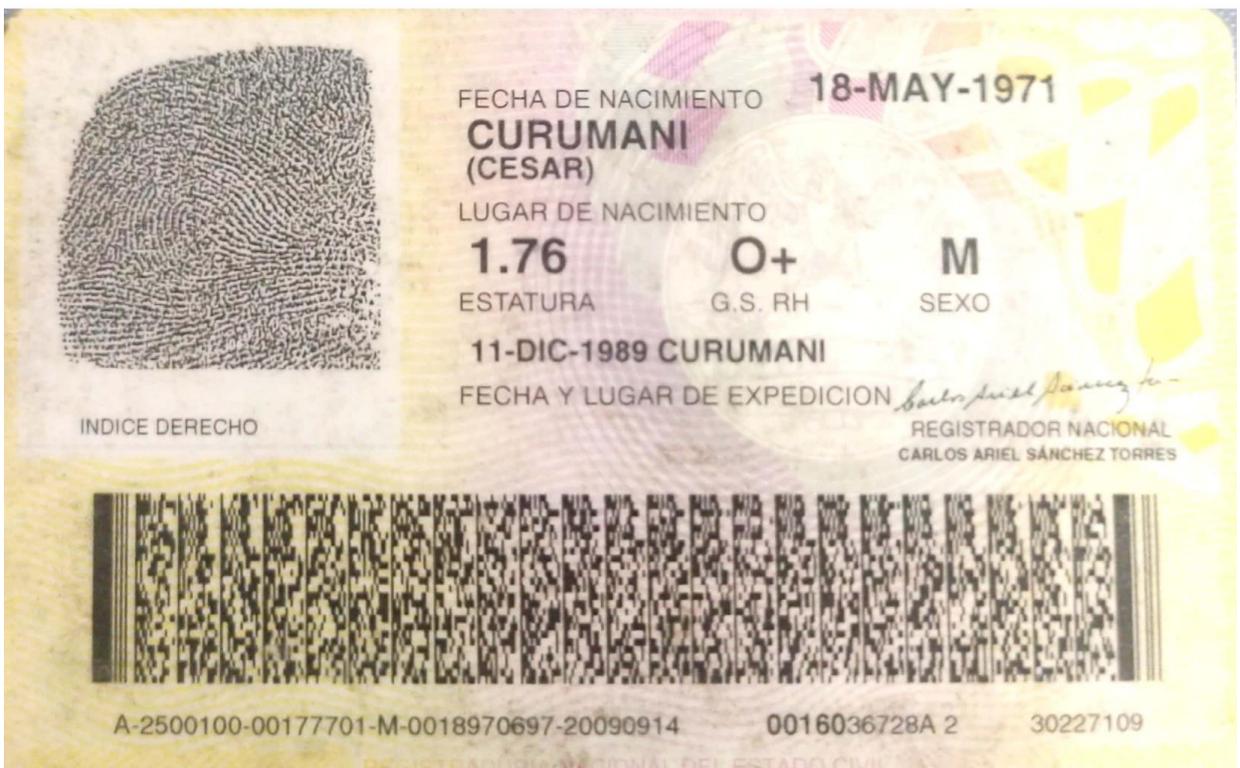
Nombre: LEONOR LUCIA MATTOS RODRIGUEZ

Identificación: C.C. No. 51.877.737 expedida en BOGOTA

T.P. No. 71518 del C. S. de la J



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner



# NOTARIA SETENTA Y SEIS DE BOGOTÁ

**ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**  
Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P.

NO 1433.

Codigo 1433

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidos (2022) ante mi JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ, Notario Setenta y seis del círculo de Bogotá, doy fe que compareció: MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 18970697 DE CURUMANI, de estado civil CASADO, Domiciliado (a) en BOGOTA, CARRERA 91 B N 51-07, Profesión u Oficio: DESEMPLEADO. =====  
QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: =====

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.=====
2. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD para los trámites PERTINENTES. =====
3. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====
4. MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO TENGO EMPLEO NI NINGUNA SOLVENCIA ECONOMICA QUE NO POSEO BIENES NI INMUEBLES NI AUTOMOTORES ,NI NAVES, NI AERONAVES NINGUNA CLASE QUE ME DE RESPALDO PATRIMONIAL QUE MI ESPOSA QUIEN RESPONDE AL NOMBRE YALEIDE QUINTERO BLANCO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60395029 DE CUCUTA ES LA QUE ME RESPALDA ECONOMICAMENTE Y SOLO CUENTO CON LA AYUDA QUE VOLUNTARIAMENTE ME BRINDA MI FAMILIA=====
5. DECLARO QUE A CAUSA DE QUE NO HE LOGRADO OBTENER EL PAZ Y SALVO DEL PROCESO No 110013104025199900208 ,NO HE LOGRADO OBTENER ESTABILIDAD LABORAL =====
6. DECLARO QUE VIVO EN ARRIENDO CON MI ESPOSA, NO CUENTO CON UNA PENSION Y EN ACTUALIDAD ME ENCUENTRO AFILIDADO AL SISBEN

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo El NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso Artículo 183, 187 y 188 del C.G.P. -

DERECHOS. \$14.600 + IVA \$2.774 = \$17.374

Por cada persona se cobrará un valor adicional de \$3.500 + IVA por Biometria.

EL (LA) COMPARECIENTE, HUELLA

MIGUEL ANGEL SIERRA

MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL

CC. 18970697

El Notario,

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ  
Notario Setenta y Seis del Círculo de Bogotá



**NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS**

# El peligro de la pesca industrial

La detención en el archipiélago de San Andrés de una embarcación que extraía langostas en zona protegida de la Reserva de la Biósfera de Seaflower evidenció los vacíos de la normatividad del sector pesquero. / Investigación p. 2



En el archipiélago de San Andrés se podrán extraer hasta 140 toneladas de langostas en 2022. La empresa más grande capturará cerca de 60. Aquí un operativo de la Armada. / Cortesía



## Las reformas del nuevo presidente y el colador en el Congreso

El país político está dividido ante grandes retos económicos, de seguridad e igualdad social. ¿El nuevo gobierno y el Congreso estarán a la altura del momento histórico? / p. 2

## “Iván Duque dejó el Acuerdo de Paz medio congelado”: Mujica

El expresidente de Uruguay y garante de ese pacto habla sobre los rezagos en su implementación y los retos que tiene el nuevo gobierno colombiano. / p. 6

## El dólar visto desde el comercio y la industria en Colombia

Implicaciones nacionales del alza récord de esa moneda. Análisis de dos de los economistas del grupo de empalme del gobierno entrante de Gustavo Petro. / p. 16

## Sí se puede hacer buena minería con recursos renovables

Proyectos eólicos y solares requieren cobre y níquel, entre otros. Colombia quiere sumarse a ese “boom”. Pero, ¿cómo hacerlo sin aumentar los conflictos ambientales? / p. 22

## Especiales El Espectador

Genere visibilidad de su marca en nuestros especiales de contenido.

• 20 de Julio • Autos • Educación

Más Información:  
JUAN PABLO AGUIRRE  
Director de ventas integrales  
☎ 316 4063296

EL ESPECTADOR

Ordene su aviso también a los correos: [sarias@elespectador.com](mailto:sarias@elespectador.com) y [jhernandez@elespectador.com](mailto:jhernandez@elespectador.com) - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

# Clasificados

## EL ESPECTADOR

Ordene su aviso  
**313 889 4044**  
**2627700 321 492 2547**

### Avisos

**MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL.** Identificado con la cédula de ciudadanía número 18.970.697 de Curumaní (Cesar), elevó un perdón público a las víctimas, al estado colombiano y ante la sociedad, por la conducta cometida dentro del proceso número: **110013104025199900208** actualmente conocido por el **JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, presentó arrepentimiento y me comprometo a no realizar esta conducta dentro de mis actos desarrollados desde la fecha y para siempre, como lo he realizado dentro de prisión intramuros, libertad condicional y libertad definitiva.

### SEGUNDO AVISO

**INVERSIONES VALORIZA S.A.S.**, con Nit. **900.856.836-9**, y domicilio en la Calle 3 Sur #43 A 52 Of. 1508 de Medellín, actuando de conformidad con el artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, hace saber que el día 23 de mayo de 2022 falleció la señora Bibiana María López quien se encontraba vinculado a esta Compañía en calidad de empleado.

Quienes crean tener derecho a reclamar sus prestaciones sociales, se les informa que deberán presentarse en la dirección anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación, presentando para ello los documentos que acrediten su derecho.

### Edictos

#### Avisos

**AVISO DE NOTIFICACION.** CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA ING. CAROLINA PINILLA DIAZ CITACION A VECINOS DEL PROYECTO URBANISTICO No 15001-2-22-0011 UBICADO EN LA C/ ISA No 148-25 DE LA CIUDAD DE TUNJA FECHA DE EMISION DE LA PRESENTE: 15 DE JULIO DE 2022. POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDA A COMUNICAR AL PROPIETARIO, POSEEDOR ARRENTUARIO E INDETERMINADOS DE LOS PREDIOS COLINDANTES UBICADOS: C/ ISA No 148-25, INFORMACION DE LA SOLICITUD: TITULAR: JAVIER ENRIQUE SIERRA ROBERTO TIPO DE SOLICITUD: LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD: OBRA NUEVA DIRECCION: C/ ISA No 148-25 BARRIO: RICALARTE USO: PROYECTO

Asesora de Planeación se permite notificar a todos los terceros que puedan estar interesados o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización Urbanística del Asentamiento Humano San Francisco, al cual se dio inicio con la resolución 1202.202.474 del 30 de junio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO SAN FRANCISCO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL MORRO DEL MUNICIPIO DE YOPAL", lo anterior con el fin de que concurren a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la publicación del presente edicto ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal, Alcaldía de Yopal - Casanare y se hagan parte dentro del trámite administrativo para hacer valer sus derechos aportando las pruebas que consideren pertinentes. Los interesados deben presentarse ante la Asesora de Planeación Municipal Alcaldía de Yopal - Casanare ubicada en la Diagonal 15 N° 15-21 Palacio Municipal segundo piso, en el

consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el presente proceso de restitución. De conformidad con el literal e) del artículo 86 y el inciso segundo del artículo 87 de la Ley 1448 del 2011. Se entrega copia del aviso al apoderado de la UAEGRTD territorial Apartado, dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo, así como y con fundamento en el artículo 25 ídem, esta publicación se hará simultáneamente y al mismo día en la página web del municipio de San Pedro de Uzába - Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche. Apartado, cinco (05) de julio del dos mil veintidos (2022). SOR ALICIA ZEA ESPINAL, Secretaria. (Hoy Firma) HR

**EDICTO DE TRABAJADOR FALLECIDO PARA PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES ADJUDICADAS.** SE PAGA A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JORGE IVÁN SANCHEZ MARIN, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 41.744.124 Expedida en Armenia (Quindío), (Q.E.P.D.), trabajador de la empresa RED DE SERVICIOS DE LA GUABIA SAS, se permite informar que el señor JORGE IVÁN SANCHEZ MARIN, laboró en nuestra compañía desde el día 03 de enero de dos mil veinte (2020) hasta su fallecimiento, el día diez (10) de Mayo de dos mil veintidos (2022), por lo que la compañía realizó la liquidación de salarios prestaciones sociales. Para continuar recibir la anterior liquidación, se han presentado las siguientes personas a saber: \* LUCY ARIANA GUERRERO GORRILLI, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.991.495, expedida en Armenia (Quindío), quien indica ser su esposa, y allega la Copia de su Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Matrimonio con el señor JORGE IVÁN SANCHEZ MARIN, documento idóneo que acredita el parentesco. \* CRISTINA SANCHEZ GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.974.661, expedida en Armenia (Quindío), quien indica ser hija, y allega la Copia de su Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento, documento idóneo que acredita el parentesco. \* MARIA JOSE SANCHEZ GUERRERO, identificada con la Tarjeta de Identidad número 1.092.854.058, expedida en Armenia (Quindío), quien indica ser hija, y allega la Copia de su Tarjeta de Identidad y Registro Civil de Nacimiento, documento idóneo que acredita el parentesco. \* MARIA RUBIELA MARIN MARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.468.459 Expedida en Armenia (Quindío), quien indica ser Madre del señor JORGE IVÁN SANCHEZ MARIN, y allega la Copia de su Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento, documento idóneo que acredita el parentesco. \* SANDRA PATRICIA SANCHEZ MARIN, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.928.875 Expedida en Armenia (Quindío), quien indica ser hermana del señor JORGE IVÁN SANCHEZ MARIN, y allega la Copia de su Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento, documento idóneo que acredita el parentesco. \* RUBEN CARLO SANCHEZ MARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 69.000.122 Expedida en Armenia (Quindío), quien indica ser hermano del señor JORGE IVÁN SANCHEZ MARIN, y allega la Copia de su Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento, documento idóneo que acredita el parentesco. \* CARLOS ANDRÉS SANCHEZ MARIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.734.172 Expedida en Armenia (Quindío), quien indica ser hermano del señor JORGE IVÁN SANCHEZ MARIN, y allega la Copia de su Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento, documento idóneo que acredita el parentesco. Las

que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman sus derechos. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso. Se entrega copia del aviso al apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que lo publique en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluya la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitan la formalización. De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, ([www.restituciondertierras.gov.co](http://www.restituciondertierras.gov.co)), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes. También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio del Atlrato, en el horario comprendido entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, en el cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación. Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros, determinados, se les asignará a estos un representante judicial conforme lo previsto en el inciso tercero (3) del artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Quedó, once (11) de julio de dos mil veintidos (2022). N2

**ETHEL SARAH MADRÑO MESA, SECRETARIA SECCIÓN QUINTA,** Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Secretaria, Aviso de notificación. La secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado, notifica a los ciudadanos elegidos como representantes a la Cámara por el departamento del Cesar para el periodo 2022-2026, a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos el auto admisorio de la demanda de fecha primero (1) de julio de dos mil veintidos (2022) proferido por la magistrada sustanciadora Rocío Araujo Oñate en la nulidad electoral TGD1012B00020220011200, demandante Christian José Moreno Villamizar quien pretende obtener la nulidad del acto que declaró esa elección. Conforme lo indica el artículo 277 numeral 1, literal c, inciso segundo de la Ley 1437 se informa a la comunidad la existencia de este proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término, inter venga impugnando o convalidando la demanda, o defendiendo el acto demandado. Los elegidos disponen de quince (15) días (artículo 279 de la Ley 1437) para contestar la demanda, este término se contará después de cinco (5) días a la publicación de este aviso (artículo 277, numeral 1, literal c), momento en el que se entenderá realizada la notificación por aviso. Después de esos cinco días se deben contabilizar los tres (3) días a que hace referencia el artículo 277 numeral 1, literal f, y a partir del ese momento, iniciará el tiempo para que se conteste la demanda. Se advierte al señor Christian José Moreno Villamizar que si no acredita la publicación de este aviso dentro de los veinte (20) días siguientes a que esta secretaria notifique al Ministerio Público el auto que admite la demanda, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará su archivo (artículo 277, numeral 1, literal g). La publicación de este aviso se debe realizar por una vez, en dos (2) periódicos de

término de quince (15) días a partir del día siguiente al de la publicación para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Para los efectos señalados en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, se fija la presente publicación en un diario de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR". Firmado Electrónicamente: RICHARD JAVIER GARCIA MENDIVIELSO, Secretario. C1

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.** EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, PUBLICA: Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, dentro del radicado 2022-00021-00 se admitió la solicitud (demanda especial) de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas respecto del predio rural denominado "LA CASTAÑERA" con un área georeferenciada de sesenta y cinco hectáreas y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados (65 ha + 8.474 m2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.094-23577 y el número predial 15-533-00-0016-0062-000, ubicado en la vereda Sabaneta, jurisdicción del municipio de Piya, en el departamento de Boyacá alinderado de la siguiente manera: NORTE: Partiendo desde el punto 214079 con coordenadas planas N=2182595.38 m y E=5073685.78 m, en sentido nor oriente, en línea quebrada que pasa por el punto 214961, 214963 y hasta llegar al punto 214965 con coordenadas planas N=2182490.18m y E= 5073934.69 m, en distancia de 336.26 metros, colinda con predio de Camilo Garcés. Continuando desde este mismo punto 214965 en línea quebrada que pasa por los puntos 214966, Aux05 y hasta llegar a punto 214968 con coordenadas planas N=2182240.58m y E=5074295.46, en distancia de 558.86 metros, colinda con predio de Olivo Garcés. Continuando desde este mismo punto 214968 en línea recta y hasta llegar al punto 214969 con coordenadas planas N=2182199.80 m y E=5074458.37 m, en distancia de 167.93 metros, colinda con predio de Ethen Malpica ORIENTE. Partiendo desde el punto 214969 con coordenadas planas N=2182199.80 m y E=5074458.37 m, en sentido sur, en línea quebrada que pasa por los puntos Aux06, Aux07, Aux08, Aux09, Aux10 y hasta llegar a punto 214970 con coordenadas planas N=2181600.44 m y E=5074464.65 m, en distancia de 844.48 metros, colinda con predio de Laura Niño SUR. Partiendo desde el punto 214970 con coordenadas planas N=2181600.44 m y E=5074464.65 m, en sentido sur occidente, en línea quebrada que pasa por el punto 214971 y hasta llegar a punto 214972 con coordenadas planas N=2181579.21 m y E=5074302.79 m, en distancia de 197.41 metros, colinda con predio de Lola Garcés. Continuando desde este mismo punto 214972 en línea quebrada que pasa por los puntos 214973, 214975, 213822 y hasta llegar a punto 213881 con coordenadas planas N=2181702.05m y E=5073697.45 m, en distancia de 726.53 metros, colinda con predio de Alirio Montaña. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 213881 con coordenadas planas N=2181702.05m y E=5073697.45 m, en sentido nor occidente, en línea quebrada que pasa por los puntos Aux00, 214076, 214078, 214078, Aux01, Aux02, Aux03, Aux04 y hasta llegar a punto 214079 con coordenadas planas N=2182595.38 m y E=5073685.78 m, y encierra, en distancia de 989.16 colinda con predio de Anivaldo Montaña. Es de aclarar que esta solicitud de restitución de tierras fue presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL EN GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-UAEGRTD-, a favor de MARÍA TRIFI FINA MALPICA MENDIVIELSO y LUIS HERNANDO CACHAY

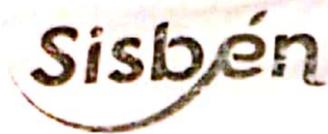
derechos. Para los efectos señalados en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, se fija la presente publicación en un diario de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR". Firmado Electrónicamente: RICHARD JAVIER GARCIA MENDIVIELSO, Secretario. C3

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS BARRANCABERMEJA - SANTANDER.** PUBLICACIÓN ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN O FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (ARTICULO 86 LITERAL E LEY 1448 DE 2011) La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja Santander, de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 86 (Literal E) y 87, de la Ley 1448 de 2011 COMUNICA que el día 03 de junio de 2022 se admitió la solicitud de Restitución o Formalización de tierras Nro. 5808 131210 0120 220 003200, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - Territorio Antioquia, a través de apoderado judicial y en representación de OSCAR ANTONIO VÉLEZ GIRALDO, respecto del predio CANADA HONDA ubicado en la vereda SAN ANTON O del Municipio de MACEO, ANTIOQUIA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 019-19859 y cédula catastral 4252 00100 000100 003100 0000 000, cuya área corresponde a 17 Ha 4516 m2, y que se ubica sobre las coordenadas aportadas al planario correspondiente, según informe Técnico de Georeferenciación aportado: PUNTO 283705 COORDENADAS PLANAS NORTE 1214983.41 ESTE 927042.0757 COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD (N) 6°32'23.376" N LONGITUD (W) 74°44'13.739" W 283706 1214984.262 927175.0865 6° 32' 23.409" N 74° 44' 9.410" W 283711 1215006.779 927268.0796 6° 32' 24.146" N 74° 44' 6.384" W AUX-6003 1214967.654 927270.3737 6°32'22.872" N 74°44'6.308" W AUX-6002 1214970.504 927325.4072 6°32'21.015" N 74°44'4.514" W 283712 1214864.472 927329.9109 6°32'19.516" N 74°44'4.366" W 283713 1214744.977 927278.2453 6°32'15.624" N 74°44'6.042" W 283714 1214732.175 927238.4835 6°32'15.206" N 74°44'7.336" W AUX-6001 1214628.457 927258.732 6°32'11.837" N 74°44'6.672" W 283715 1214579.57 927241.1111 6°32'10.239" N 74°44'1.244" W 283716 1214464.388 927259.3121 6°32'6.490" N 74°44'6.647" W 283717 1214480.392 9272049.4389 6°32'7.002" N 74°44'13.478" W 283718 1214481.08 926876.0574 6°32'7.017" N 74°44'19.121" W 182770 1214565.773 926836.7831 6°32'9.772" N 74°44'20.403" W 182771 1214599.526 926832.2477 6°32'10.871" N 74°44'20.552" W 5000 1214680.043 926962.003 6°32'13.497" N 74° 44' 16.332" W 283703 1214776.519 926992.5601 6°32'16.639" N 74° 44' 15.342" W 283704 1214888.819 926938.2574 6° 32' 20.292" N 74°44'17.14" W MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ MAGNA SIRGAS. Y que cuenta con los siguientes linderos: De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue: NORTE: Partiendo desde el punto 283705 en línea quebrada que pasa por el punto 283706 en dirección nor oriente hasta llegar al punto 283711 con Alberto Obavero en 228.69 m. ORIENTE: Partiendo desde el punto 283711 en línea quebrada que pasa por los puntos AUX-6003, AUX-6002, 283712, 283713, 283714, AUX-6001, 283715 en dirección sur hasta llegar al punto 283716 con vivar Carretable a la Mayoría de San Antonio que lo separa de Alvaro Jaramillo en 611 m. SUR: Partiendo desde el punto 283716 en línea quebrada que pasa por el punto 283717 en dirección occidente hasta llegar al punto 283718 con Familia Gaviria en 383.87 m. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto

Escaneado con CamScanner

# AVISOS

**MIGUEL ANGEL SIERRA CARRASCAL.** Identificado con la cédula de ciudadanía número 18.970.697 de Curumaní (Cesar), elevó un perdón público a las víctimas, al estado colombiano y ante la sociedad, por la conducta cometida dentro del proceso número: **110013104025199900208** actualmente conocido por el JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, presentó arrepentimiento y me comprometo a no realizar esta conducta dentro de mis actos desarrollados desde la fecha y para siempre, como lo he realizado dentro de prisión intramuros, libertad condicional y libertad definitiva.



Sistema de Identificación de Puntos de Vulnerabilidad de Programas Sociales

Registro válido

Fecha de consulta:

07/10/20

Ficha:

110016488720000034

C1

Vulnerable

#### DATOS PERSONALES

Nombres: MIGUEL ANGEL

Apellidos: SIERRA CARRASCAL

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 18970697

Municipio: Bogotá

Departamento: Bogotá

#### INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

20/08/20

Última actualización ciudadano:

31/08/20

Última actualización vía registros administrativos:

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

## Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

HELMUT RUBIEL MENJURA M

Dirección:

Carrera 30 No 25 - 90 Edificio CAD F

Telefono:

3358000 Op

Correo electrónico:

encuestasisben@sdp.

POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
99.999.094-1

Escanea y paga tu factura

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario

JOSE E TIMOTTE JOSE E TIMOTTE  
KR 91B 51 SUR 07

BOSA  
PARCELA EL PORVENIR

ESTRATO:	1	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 5      CICLO: 05      RUTA: 051088

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 30151B002758 TIPO: VELO015C DIÁMETRO: 1/2"

NUMERO CONTRATO  
Número para cualquier consulta

11403966

Número de Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos

35178745218

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)  
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$391.616

Fecha de pago oportuno

MAR/24/2022

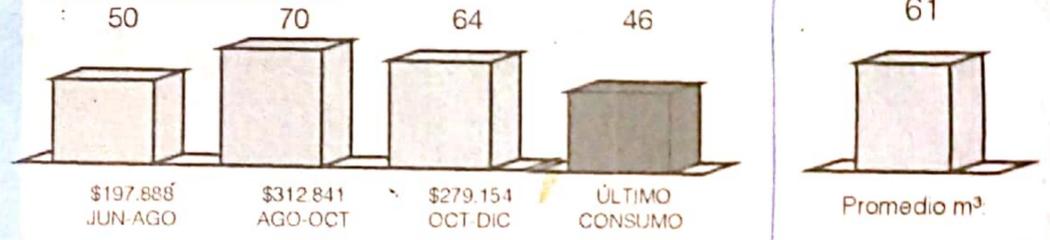
Fecha límite de pago para evitar suspensión

MAR/29/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	3835	CONSUMO (m³)	46
LECTURA ANTERIOR:	3789		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

DIC/25/2021 - FEB/23/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN MAR/12/2022      FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/18/2022  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$14.008,38	\$14.008	\$9.805-	\$4.202,52	\$4.203	Resolución CRA 936/20	07/09	\$2.513		\$2.513	\$5.031
Consumo residencial básico	22	\$2.765,84	\$60.848	\$42.593-	\$829,75	\$18.255	Ajuste a la Decena				\$1	
Consumo residencial superior a básico	24	\$2.765,83	\$66.380	\$0	\$2.765,83	\$66.380	Dec. 064/12 Min. Vit				\$9.957-	
Cargo fijo no residencial							Intereses de mora				\$140	
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Acueducto ①</b>			\$141.236	\$52.398-		\$88.838	<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>				\$7.303-	
<b>Alcantarillado</b>												
Cargo fijo residencial	1	\$6.658,48	\$6.658	\$4.660-	\$1.997,54	\$1.998	<b>Otros conceptos que adeuda</b>				<b>Valor Total</b>	
Consumo residencial básico	22	\$2.918,08	\$64.198	\$44.939-	\$875,42	\$19.259						
Consumo residencial superior a básico	24	\$2.918,08	\$70.034	\$0	\$2.918,08	\$70.034						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>			\$140.890	\$49.599-		\$91.291	<b>Total otros conceptos que adeuda</b>				\$0	

Descuento mínimo vital  
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$9.957-

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$20.916 Cuota: 07/09  
Vr \$2.513

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④

\$172.826

CONSUMO MES  
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$90.065

CONSUMO DIA  
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$2.953

ILE  
O  
HURTO  
TAPAS Y  
JILLAS

Denuncie cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas o cables eléctricos o telefónicos.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios manipulando medidores o centros de medición.
- Cajas o tapas levantadas o en la intemperie.
- Roles de cables dejados en la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.

Esta acción pone en riesgo tu seguridad



GRACIAS POR  
PAGAR A TIEMPO

Agradecemos por cumplir con tus obligaciones en estos momentos

CARVAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A. NIT. 900.000.013